REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1142

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Edificio Copenhague P.H.**, en contra de **Óscar Montoya**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$26'205.600,oo.,** por concepto de cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre enero de 2014 a julio de 2019, según la certificación allegada como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$1'455.000,oo.**, por concepto de cuota extraordinaria vencida y no pagada del mes de diciembre de 2017, según la certificación allegada como base de recaudo.

4. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.

5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada **Gabriela Montes Serna,** para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C._____
Por anotación en Estado No 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1142**

Previamente a decidir la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho la requiere con el fin de que indique el número de la cédula del demandado, comoquiera que ni en el poder ni en la demanda ni en ningún otro documento anexo se relaciona.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**